

12604 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 234/1983, promovido por «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 15 de enero de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 234/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 15 de enero de 1981, se ha dictado, con fecha 25 de enero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre y representación de la «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima» (Cepa), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de enero de 1981, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de abril de 1981, por la que, estimando el recurso de reposición interpuesto por la demandante con fecha 9 de mayo de 1980, concedió, en definitiva, la inscripción de la marca número 911.441 «Bovilac», cuya resolución confirmamos, por ser conforme a Derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12605 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 962/1982, promovido por «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1981 y 25 de mayo de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 962/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1981 y 25 de mayo de 1982, se ha dictado, con fecha 2 de julio de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1981 que denegó la inscripción de la marca número 949.139 «Eumicol» para productos de la clase 5.ª y frente a la desestimación del recurso de reposición por resolución de 25 de mayo de 1982, debemos confirmar y confirmamos las anteriores resoluciones por ser ajustadas a derecho, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12606 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 164/1985, promovido por «Giorgio Armani, S.P.A.», contra acuerdos del Registro de 3 de junio de 1983 y 14 de septiembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 164/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Giorgio Armani,

S.P.A.», contra resoluciones de este Registro de 3 de junio de 1983 y 14 de septiembre de 1984, se ha dictado, con fecha 23 de junio de 1990, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar el presente recurso de apelación, interpuesto por la entidad mercantil «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 25 de abril de 1988 por la Sala Cuarta de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 164 de 1985, sentencia que debe ser revocada y, en su lugar, declaramos la procedencia de desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Giorgio Armani, S.P.A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de junio de 1983 y 14 de septiembre de 1984, que denegaron la inscripción de la marca internacional número 463.816, denominada «GA», por ser los indicados actos administrativos ajustados a Derecho. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12607 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1525/1987, promovido por doña María de las Nieves Artigas Rovira contra acuerdo del Registro de 24 de julio de 1987. Expediente de Modelo Industrial número 106.240.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1525/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona, por doña María de las Nieves Artigas Rovira contra resolución de este Registro de 24 de julio de 1987, se ha dictado, con fecha 16 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazamos la causa de inadmisibilidad interpuesta por don Paulino Díez Barrio y, entrando en el fondo del asunto, desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María de las Nieves Artigas Rovira contra la resolución de fecha 24 de julio de 1987 dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, la que declaramos conforme a Derecho, rechazando los pedidos de la demanda. Sin hacer mención de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12608 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 727/1988, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1986 y 4 de febrero de 1988. Expediente de marca 1.084.239.*

En el recurso contencioso-administrativo número 727/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1986 y 4 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 10 de julio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Codes Feijoo en nombre y representación de «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra el Registro de la Propiedad Industrial; debemos declarar y de-